



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano del
Deporte

Resolución de Presidencia N° 286-2017-IPD/P

Lima, 04 de Diciembre del 2017

VISTO:

El informe del Órgano Instructor N° 078- 2017-UP-INS-PAD/IPD de fecha 20 de noviembre de 2017 correspondiente al procedimiento administrativo disciplinario tramitado mediante Expediente N° 002-2017-PAD/IPD y demás documentos que lo acompañan, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Informe de Precalificación N° 002-2017-ST-UP/OGA-IPD de fecha 16 de marzo de 2017, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Instituto Peruano del Deporte efectúa la precalificación de las imputaciones formuladas contra los servidores JAHIR JOHARZINIO TEJADA MAMANI, JOSE MIGUEL DEL CARPIO VASQUEZ y LUIS ANDRADE LLANQUE;

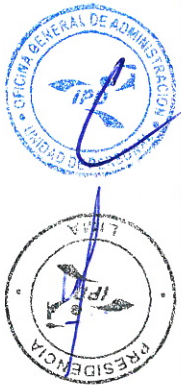
Que, mediante acto administrativo de fecha 20 de marzo de 2017, la Unidad de Personal, en su calidad de órgano Instructor, dispone iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra los servidores JAHIR JOHARZINIO TEJADA MAMANI, JOSE MIGUEL DEL CARPIO VASQUEZ y LUIS ANDRADE LLANQUE, por la presunta infracción al PRINCIPIO DE PROBIDAD y al DEBER DE RESPONSABILIDAD, contemplados en el artículo 6° numeral 2) y artículo 7° numeral 6) de la Ley del Código de Ética de la Función Pública respectivamente;

Que, mediante Informe del Órgano Instructor N° 078-2017-UP-INS-PAD/IPD de fecha 20 de noviembre de 2017, el Órgano Instructor, remite a esta Presidencia el resultado final de su investigación, de conformidad con lo establecido en los artículos 106° literal a) y 114° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC denominada: "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE; y modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE;

Que, con fecha 28 de noviembre de 2017, el procesado LUIS ANDRADE LLANQUE, efectuó el uso de la palabra ante esta Presidencia, exponiendo argumentos en el legítimo ejercicio de su derecho a la defensa;

Que, de la revisión del Informe N° 78-2017-UP-INS-PAD/IPD de fecha 20 de noviembre de 2017, se advierte que el Órgano Instructor recomienda a éste Órgano Sancionador evaluar la imposición de una sanción de DESTITUCION y consiguiente INHABILITACION para el procesado JAHIR JOHARZINIO TEJADA MAMANI, por haber vulnerado el principio de PROBIDAD y el deber de RESPONSABILIDAD, asimismo recomienda la SUSPENSION SIN GOCE DE HABER por CIENTO

Página 1 de 5





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano del
Deporte

Resolución de Presidencia N°286-2017-IPD/P.....

Lima, 04 de Diciembre del 2017.....

OCHENTA (80) DIAS al procesado JOSE MIGUEL DEL CARPIO VASQUEZ, UN (01) DIA al procesado LUIS ANDRADE LLANQUE, por haber vulnerado el deber de RESPONSABILIDAD;

Que, el artículo 114° del Reglamento General de la Ley del Servicio civil, establece que el Órgano Sancionador podrá apartarse de la recomendación del Órgano Instructor siempre y cuando motive adecuadamente las razones que la sustentan;

Que, en ese sentido, esta Presidencia en su calidad de Órgano Sancionador, no se encuentra de acuerdo con el informe del Órgano Instructor, en el extremo referido al criterio, fundamento y recomendación de sanción concerniente al servidor LUIS ANDRADE LLANQUE, por lo que procederá a realizar un nuevo análisis;

Que, de la revisión tanto del Informe de Precalificación N° 002-2017-ST-UP/OGA-IPD de fecha 16 de marzo de 2017, así como del Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario de fecha 20 de marzo de 2017, se verifica que al servidor LUIS ANDRADE LLANQUE se le atribuye el cargo de administrador de la infraestructura del Estadio 9 de Noviembre de Camaná del Consejo Regional del Deporte de Arequipa, y consecuentemente se le imputa la responsabilidad circunscrita a una inacción frente al resarcimiento de los daños ocasionados al referido estadio;

Que, estando a lo expuesto, cabe señalar que de la revisión de los actuados se verifica que no obra documento que acredite fehacientemente, que el servidor LUIS ANDRADE LLANQUE haya sido encargado o designado en el cargo de administrador de la citada infraestructura, ni mucho menos se le haya asignado funciones específicas relacionadas a dicho cargo, las mismas que no pueden presumirse de manera automática y sin sustento alguno;

Que, asimismo de la revisión de los descargos presentados por dicho servidor, se advierte que éste ha manifestado y corroborado mediante acto de nombramiento adjunto, que ostenta el cargo de "conservador de servicios", más no, la de administrador, por consiguiente el hecho de habersele imputado responsabilidad por el incumplimiento de funciones que no le estaban atribuidas, no resulta idóneo para éste Órgano Sancionador;

Que, siendo ello así, esta Presidencia considera que, en atención a los fundamentos precedentemente expuestos, no se evidencia que el servidor LUIS ANDRADE LLANQUE haya vulnerado el Principio de Responsabilidad tal como se le imputa, toda vez que si se tiene en cuenta que este no habría sido designado en el cargo de administrador del Estadio 9 de Noviembre de Camaná, no estaba obligado de realizar gestiones para la reparación de los daños que pudieran haberse ocasionado en el referido estadio, por el funcionamiento del Circo Chino de Pekín; por lo que correspondería proceder con el archivo en el extremo referido al procedimiento administrativo disciplinario iniciado contra el citado servidor;

Página 2 de 5



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano del
Deporte

Resolución de Presidencia N° ...286-2017-IPD/P.....

Lima, 04 de Diciembre del 2017.

Que, el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la motivación del acto administrativo puede realizarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero y por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, en tal sentido, para efectos del cumplimiento de lo dispuesto en los anexos F de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC, y para los fines de la debida motivación del presente acto administrativo, se precisa que los términos, fundamentos, conclusiones y recomendaciones del Informe del Órgano Instructor N° 078-2017-UP-INS-PAD/IPD de fecha 20 de noviembre de 2017, cuenta con la conformidad de este Órgano Sancionador y por ende, forman parte integrante de la motivación de la presente resolución, en lo que no se oponga ni se contradiga en su parte considerativa;

Que, de conformidad con el artículo 103° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, se ha verificado que en el presente caso, no concurre algunos de los supuestos eximentes de responsabilidad previstos en dicha normativa y demás disposiciones aplicables al presente caso;

Que, asimismo, para efectos de lo dispuesto en el artículo 91° de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, se precisa que la motivación, la relación entre los hechos y las faltas, los criterios para la determinación de la sanción, los criterios para determinar la magnitud de las faltas según su menor o mayor gravedad, así como la naturaleza y los antecedentes del servidor a ser considerados, se encuentran debidamente señalados en el Informe del Órgano Instructor N° 078-2017-UP-INS-PAD/IPD de fecha 20 de noviembre de 2017 y forman parte integrante de la motivación de la presente resolución en lo que no se oponga ni se contradiga con las consideraciones anteriormente expuestas;

De conformidad con la Ley N° 28036 – Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, la Ley N° 30057 –Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y,

Con el visto bueno de la Unidad de Personal en su condición de Órgano Instructor, en el ámbito de sus respectivas competencias funcionales;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- SANCIONAR al procesado JAHIR JOHARZINIO TEJADA MAMANI con sanción de DESTITUCION y consiguiente INHABILITACION por cinco años, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, por haber incurrido en la infracción al principio de PROBIDAD y al deber de RESPONSABILIDAD, contemplados en el artículo 6° numeral 2) y artículo 7°

Página 3 de 5



PERÚ

Ministerio
de EducaciónInstituto Peruano del
Deporte

Resolución de Presidencia N° 286-2017-IPD/P

Lima, 04 de Diciembre del 2017

numeral 6) de la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública respectivamente, cometido en la forma y circunstancia detallada en el informe del Órgano Instructor N° 078-2017-UP-INS-PAD/IPD de fecha 20 noviembre de 2017, cuyos fundamentos forman parte integrante de la motivación de la presente resolución.

Artículo Segundo.- SANCIONAR al procesado JOSE MIGUEL DEL CARPIO VASQUEZ con SUSPENSION SIN GOCE DE HABER por CIENTO OCHENTA (180) DIAS por haber incurrido en la infracción al deber de RESPONSABILIDAD, contemplado en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, cometido en la forma y circunstancia detallada en el informe del Órgano Instructor N° 078-2017-UP-INS-PAD/IPD de fecha 20 de noviembre de 2017, cuyos fundamentos forman parte integrante de la motivación de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Disponer el **ARCHIVO** del Procedimiento Administrativo Disciplinario iniciado contra el procesado LUIS ANDRADE LLANQUE, a quien no le alcanzaría responsabilidad administrativa de acuerdo al análisis realizado en la presente resolución.

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR la presente resolución a los procesados, adjuntando copia del informe del Órgano Instructor N° 078-2017-UP-INS-PAD/IPD de fecha 20 de noviembre del 2017.

Artículo Quinto.- REMITIR copia de la presente resolución a la Unidad de Personal y a la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Instituto Peruano del Deporte para su conocimiento y fines consiguientes.

Artículo Sexto.- REMITIR a la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación, para efectos que en el ámbito de su competencia funcional proceda a interponer la denuncia penal contra el servidor JAHIR JOHARZINIO TEJADA MAMANI, y los demás que resulten responsables, por presuntos delitos de Apropiación Ilícita, Peculado Doloso, y otros, en agravio de la institución; así como el inicio de las acciones civiles tendientes al recupero de los montos apropiados indebidamente.

Artículo Séptimo.- PRECISAR que de conformidad con el artículo 118° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el recurso de reconsideración se sustentará en la presentación de nueva prueba y se interpondrá ante el Órgano Sancionador que impuso la sanción (Presidencia del Instituto Peruano del Deporte) el que se encargará de resolverlo. Su no interposición no impide la presentación del recurso de apelación.

Artículo Octavo.- PRECISAR que de conformidad con el artículo 119° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas, se

Página 4 de 5



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano del
Deporte

Resolución de Presidencia N° 286-2017-IPD/P.....

Lima, 04 de Diciembre del 2017....

trate de cuestiones de puro derecho o se cuente con nueva prueba instrumental. Se dirige a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna (Presidencia del Instituto Peruano del Deporte) quien lo remitirá al Tribunal del Servicio Civil.

Artículo Noveno.- PRECISAR que las sanciones disciplinarias impuestas en la presente resolución serán ejecutadas a través de la Unidad de Personal del Instituto Peruano del Deporte en lo que corresponda al ámbito de su competencia funcional y de acuerdo a la normatividad legal de la materia. En caso de tenerse por agotadas las acciones administrativas a su alcance para dicha ejecución, dicha Unidad Orgánica procederá a derivar los actuados a la Procuraduría Pública para su ejecución judicial en los casos que corresponda.



Regístrese y comuníquese.




VIKTOR PRECIADO ROJAS
Presidente (e)
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE